

finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 9 de noviembre de 1973.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

*RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la zona del Arroyo San Pedro, del término municipal de Villarejo de Salvanés, en la provincia de Madrid.*

A instancia del Jefe de la Hermandad Sindical de Agricultores y Ganaderos de Villarejo de Salvanés (Madrid), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la zona «Arroyo de San Pedro», del término municipal de Villarejo de Salvanés, en la provincia de Madrid, de una extensión aproximada de 1.352 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 3.585.928 pesetas, de las que 2.618.971 pesetas serán subvencionadas y las restantes 948.957 pesetas correrán a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 9 de noviembre de 1973.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

*RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba la ampliación del Plan de Conservación de Suelos de la finca «Camorrilla», del término municipal de Obejo, en la provincia de Córdoba.*

A instancia del propietario de la finca «Camorrilla», del término municipal de Obejo (Córdoba), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para ampliar y mejorar la conservación del suelo agrícola, anteriormente llevada a cabo, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos una ampliación al Plan de dicha finca, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en la ampliación del Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobada la ampliación del Plan de conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 102,90 hectáreas, de las que quedan afectadas 78,70 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 388.947 pesetas, de las que 203.136 pesetas serán subvencionadas y las restantes 185.811 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 9 de noviembre de 1973.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

*RESOLUCION del F.O.R.P.P.A. por la que se otorga o suspende la condición de colaboradores en la operación de concesión de primas a la producción de cordero de cebo precoz a los mataderos que se citan.*

Ilmos. Sres.: El pliego de bases de ejecución de esta Presidencia de 13 de octubre de 1972, para la percepción de primas al sacrificio de cordero de cebo precoz, modificado parcialmente por el 20 de septiembre de 1973, establece el procedimiento que deben seguir los Mataderos Generales Frigoríficos y Municipales para convertirse en colaboradores del F.O.R.P.P.A. en la operación de primas a la producción de cordero de cebo precoz.

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero de este Organismo en su reunión del día 8 de noviembre de 1973 adoptado a la vista de los informes emitidos por la Dirección General de la Producción Agraria, ha resuelto:

1.º Otorgar la condición de colaboradores a los siguientes mataderos:

145, Matadero Municipal de Alcañal de Henares (Madrid).  
148, Matadero General Frigorífico «Carnes Estelles, S. A.», de Paterna (Valencia).

2.º Elevar a definitiva la suspensión provisional realizada por la Dirección General de la Producción Agraria con fecha 2 de octubre de 1973 de la colaboración del Matadero Municipal de Reus, provincia de Tarragona.

3.º Rehabilitar en su condición de Mataderos Colaboradores a los siguientes:

Matadero Municipal de Tarrasa (Barcelona).  
Matadero Municipal de Sabadell (Barcelona).  
«Matadero General Frigorífico del Cardener, S. A.» (Barcelona).  
«Matadero General Frigorífico Expiasa», de Vich (Barcelona).

En los mataderos citados en los puntos 1 y 3 podrá acreditarse la concesión de primas a partir de la fecha de la presente Resolución, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto.

Lo que comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1973.—El Presidente, L. García de Oteyza.

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del F.O.R.P.P.A., Secretario general del F.O.R.P.P.A., Interventor Delegado del F.O.R.P.P.A. y Director de los Servicios Técnicos del F.O.R.P.P.A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 22 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Droce, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas por exportaciones previamente realizadas de ropa interior y prendas de vestir exteriores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Droce, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas por exportaciones previamente realizadas de ropa interior y prendas de vestir exteriores para señora, caballero o niño, todas de punto no elástico y sin cauchutar,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la Firma «Droce, S. A.», con domicilio en polígono industrial calle Once Las Fonts Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras textiles sintéticas continuas (P. A. 51.01.A) empleados en la fabricación de ropa interior y prendas de vestir exteriores para señora, caballero o niño, todo ello de punto no elástico y sin cauchutar, de dichas fibras (PP. AA. 60.04.A y 60.05.A) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de los hilados mencionados contenidos en los artículos a exportar, pueden importarse con franquicia arancelaria 113 kilogramos con 440 gramos del mismo hilado.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no aduarán derecho arancelario alguno, el 1,85 por 100 de la mercancía importada, y subproductos otro 10 por 100 de la misma. Es-

tos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda de la siguiente forma: un 2 por 100 por la partida arancelaria 56.03.A y el 8 por 100 restante por la partida 63.02, y, en ambos casos, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, los pesos netos unitarios que de primera materia objeto de reposición (con expresión de sus características y composición o naturaleza) contiene cada modelo de prenda a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de enero de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1973 por la que se concede a «S. A. Dabeer» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cianuro sódico por exportaciones previamente realizadas de ácido etileno diamino tetracético.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Empresa «S. A. Dabeer», solicitando el régimen de reposición para la importación de cianuro sódico por exportaciones previamente realizadas de ácido etileno diamino tetra-ético.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «S. A. Dabeer», con domicilio en Corde Borrell, 234, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cianuro sódico

(P. A. 28.43.A.1) empleados en la fabricación de ácido etileno diamino tetracético (P. A. 28.23.D.5), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de ácido etileno diamino tetracético exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 74 kilogramos con 500 gramos de cianuro sódico.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 10 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que en cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de septiembre de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Miles-Martin Laboratories, S. A. E.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ácido cítrico y hojas de aluminio por exportaciones previamente realizadas de comprimidos de «Alka Seltzer».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Miles-Martin Laboratories, S. A. E.», solicitando el régimen de reposición para la importación de ácido cítrico y hojas de aluminio por exportaciones previamente realizadas de comprimidos de Alka-Seltzer.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Miles-Martin Laboratories, S. A. E.», con domicilio en calle Granada, 30, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de ácido cítrico (P. A. 28.16.A.5) y hojas de aluminio (P. A. 76.04.B.2) em-